

## **PRESENTACION**

El presente documento contiene los Estatutos de la Cooperativa de Transportadores Ciudad Señora «COOTRANCISE», reformado por sus asociados según consta en el acta N' 46 de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día veinticinco (25) de marzo de dos mil uno (2001); y desde esa fecha empezaron a regir como marco jurídico y doctrinario, fruto del desarrollo histórico durante más de treinta y cuatro (34) años de vida de la Cooperativa, leídos a través de la legislación Cooperativa y de las normas generales.

Es de resaltar que el proceso que culminó con el documento final de los presentes estatutos fue recorrido con personas asociadas que en épocas pasadas hicieron parte de los órganos de administración y vigilancia. También quiero dar testimonio del gran aporte que nos brindaron los funcionarios de CENCOA «Central de Cooperativas Agrarias, especialmente a la doctora Cecilia Valencia. A todos los que participaron rendimos homenaje.

**JORGE HERNAN TIGREROS**

Gerente

Guadalajara de Buga, agosto de 2001

**RESOLUCION NUMERO 00664 DE 1967  
(20 DE SEPTIEMBRE DE 1967)**

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la “COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA” LTDA; con domicilio en Buga Valle.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por el literal b), artículo 3º del Decreto -Ley 1587 de 1963, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor MARIO RAMIREZ MONTOYA en calidad de Gerente provisional del la “COOPERATIVA ADE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA LTDA”, precio cumplimiento de los requisitos exigidos por los Artículo 3 y 33 del Decreto -ley 1598 del 1963, solicita el reconocimiento de Personería Jurídica a la mencionada Sociedad.

Que el Comité Asesor de Personerías Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Cooperativas a conceptuado favorablemente sobre el reconocimiento por ajustarse la solicitud a los requisitos legales a la doctrina cooperativa.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer personería Jurídica a la “COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA LTDA”, con domicilio en la ciudad de Buga, Departamento del Valle, República de Colombia.

**ARTICULO SEGUNDO:** De acuerdo con los Estatutos la Cooperativa será Integral y prestara sus servicios a través de las siguientes secciones:

- A.** SECCION DE TRANSPORTES.
- B.** SECCION DE COMPRA-VENTAS Y SERVICIO INDUSTRIAL
- C.** SECCION DE AHORRO Y CREDITO
- D.** SECCION DE EDUCACION, PREVENCION Y SOLIDARIDAD.

**ARTICULO TERCERO:** El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Buga, Departamento del Valle, República de Colombia, y su ámbito de operaciones comprenderá el territorio del Departamento del Valle pudiendo establecer sucursales o agencias en otras ciudades del País.

**ARTICULO CUARTO.** El Gerente Provisional protocolizara una copia del Acta de constitución los Estatutos aprobados y copia de la presente resolución en la Notaria respectiva y enviara al Superintendencia Nacional de Cooperativas el Certificado Notarial correspondiente, para proceder al Registrar e inscripción de que trata el Artículo 35 del Decreto Ley 1598 de 1963.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.E., a 20 de sept. 1967.

**MARIO ORTIZ DE LA ROCHE**  
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS

**GUILLERMINA FUENTES E.**  
SECRETARIA EJECUTIVA

APR.  
RGO/ecg.

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA, creada por Decreto 2176 de 1926. Recibido en la fecha para su Registro y Publicación. Buga, 23 de noviembre de 1967. Los Suscritos, Presidente y Secretario de la CAMARA DECOMERCIO DE BUGA, CERTIFICAMOS: Que la "RESOLUCION N° 00664" que procede fue registrada bajo partida numero 2.149 a folios 246-247 del libro 11º respectivo del a oficina. Buga, 24 de noviembre de 1967.

El presidente, El Secretario.

Como Notario Segundo de este Circuito, HAGO CONSTAR: Que esta fotocopia coincide con su original que he tenido hasta la vista. Buga, (V.), 29 de julio de 1980. Germán Ospina Cabal, Notario Segundo; Circulo de Buga.

## **ESTATUTOS**

**DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES  
“CIUDAD SEÑORA DE BUGA” LTDA.**

**“COOTRANCISE”**

## **CAPÍTULO I**

### **NATURALEZA - RAZÓN SOCIAL DOMICILIO AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES**

#### **ARTÍCULO 1.- RAZÓN SOCIAL**

La entidad es una empresa asociativa, con fines de interés social, sin ánimo de lucro, persona jurídica de derecho privado constituida en desarrollo del acuerdo cooperativo con especialidad en actividades de transporte público terrestre automotor, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, de responsabilidad limitada, regida por la Constitución y la legislación colombiana, el presente Estatuto, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados, denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SENORA DE BUGA", Cuya sigla es COOTRANCISE.

#### **ARTÍCULO 2.- DOMICILIO**

El domicilio de la cooperativa es el Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca. Su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte de él; además de la sede principal en el Municipio de Buga, serán sedes alternas para todos los efectos legales, los municipios donde la cooperativa tenga oficinas debidamente autorizadas por las autoridades municipales y aprobadas por las entidades que rigen el transporte en la República de Colombia. La representación legal en cualquiera de ellas la ejercerá el Gerente nombrado por el Consejo de Administración y quien actúa como representante legal de la cooperativa de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

### **ARTÍCULO 3. - DURACIÓN**

La duración de la cooperativa será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la legislación cooperativa y en el presente estatuto.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DE ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

#### **ARTÍCULO 4.- OBJETO**

Constituye objetivo general del acuerdo cooperativo, estructurar, consolidar y desarrollar la empresa cooperativa, especializada en actividades de transporte público terrestre automotor y en la modalidad de transportadores, procurando el mejoramiento individual y colectivo de sus asociados mediante la satisfacción en sus necesidades económicas, sociales, culturales e ideológicas, así como la atención en los requerimientos referidos a la actividad de transporte en general.

#### **ARTÍCULO 5.- DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL**

En desarrollo del objeto social plasmado en el artículo anterior, la cooperativa podrá organizar las secciones que a continuación se enumeran, desplegando en cada una de ellas las actividades y actos cooperativos que se indican.

##### **1. SECCIÓN DE TRANSPORTE**

Esta sección podrá realizar las actividades que a continuación se enuncian:

A. Prestar a la comunidad en general el servicio de transporte terrestre en sus diferentes modalidades, tales como pasajeros, carga, encomiendas, etc. Para desarrollar esta actividad utilizara vehículos automotores de servicio público de todo tipo y especialidad. Este servicio se prestara dentro del ámbito territorial de la cooperativa de acuerdo con lo previsto en las disposiciones y reglamentos que expidan las autoridades competentes.

- b. Capacitar y asesorar al personal vinculado a la prestación del servicio de transporte para que lo efectúen dentro de condiciones óptimas que garanticen una eficiente ejecución del mismo y la satisfacción de los requerimientos de la comunidad.
- c. Realizar estudios de viabilidad para adopción de rutas, horarios e itinerarios, los que serán sometidos a la aprobación de las autoridades competentes.
- d. Establecer servicios de emergencia con el propósito de auxiliar a los vehículos que sufran accidentes en la marcha, garantizando a los usuarios la cabal prestación del servicio contratado.
- e. Coordinar y celebrar negociaciones con otras cooperativas y empresas vinculadas a las actividades de transporte para la mejor presentación de los servicios.
- f. Establecer sucursales, agencias y oficinas en las poblaciones de su radio de acción en donde la demanda de servicio lo aconseje organizando técnicamente los controles al movimiento de carga y/o pasajeros y llevando mensualmente las estadísticas respectivas.
- g. Contratar con Compañías de Seguros, pólizas de seguro colectivo, de accidente y de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro obligatorio, para los asociados y vehículos propiedad de la cooperativa o que estén bajo su administración, correspondiendo al Consejo de Administración reglamentar las condiciones inherentes a cada modalidad.
- h. Establecer un fondo de responsabilidad por modalidad de transporte, cuyo objetivo sea el de amparar los vehículos afiliados a la empresa en caso de accidente, el cual funcionara conforme a la reglamentación que a tal efecto expida el Consejo de Administración, una vez aprobada su creación por parte de la Asamblea General.

- I. Organizar y poner en funcionamiento sistemas de radiotelefonía o afines, adecuados para los servicios que la cooperativa preste, todo ello en pleno acatamiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- J. En general todas aquellas actividades que le competen de acuerdo con el estatuto y las necesidades de los asociados.

## **2. SECCIÓN DE COSUMO INDUSTRIAL**

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

- A. Establecer políticas y programas que le permitan adquirir o recibir en consignación para vender a los asociados en condiciones equitativas y favorables, todos los artículos relacionados con la industria y el transporte automotor, necesarios para una óptima prestación del servicio.
  - B. Hacer uso en beneficio de los asociados, de todas las prerrogativas establecidas por las autoridades competentes para las cooperativas de transporte, en relación con la adquisición de insumos para la industria automotor.
  - C. Realizar y asegurar el proceso económico y social de los cooperados y de manera especial buscar la regulación de los precios en el desarrollo de la industria y el transporte automotor.
- D. Establecer convenios comerciales indispensables para proveer a los asociados de los insumos necesarios, definiendo las condiciones de acceso a los servicios emanados de dichos acuerdos.
- E. Buscar vínculos con otras cooperativas con el fin de obtener insumos de transporte con descuentos especiales.

## **3. SECCIÓN DE MANTENIMIENTOS Y OTROS**

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

- A. Comprar, arrendar, o administrar para el servicio de los asociados, estaciones o puntos de servicio que incluyan el suministro de combustible, aceites, lubricantes y demás.
- B. Montar para el servicio de los asociados, talleres de reparación de vehículos, ensamblaje, pintura y confección de carrocerías.
- C. Brindar a los asociados todo lo relacionado con el mantenimiento de sus vehículos siempre dentro del marco de la igualdad.
- D. Prestar a los asociados el servicio de parqueadero, cuando las instalaciones de la cooperativa lo permitan.
- E. En general todas aquellas actividades que le competan de acuerdo con el estatuto y necesidades de los asociados.

#### **4 SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES**

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

- A. Contratar programas que velen por la calidad de vida de sus asociados y su familia, brindándole facilidades para acceder y gozar de servicios médicos, hospitalarios y clínicos.
- B. Contratar servicios de seguro de previsión asistencial solidaria para sus asociados.
- C. Celebrar convenios que le permitan proporcionar capacidad socio-cultural al asociado y su familia mediante la vinculación a clubes, bibliotecas o establecimientos educativos.

#### **PARAGRAFO: REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Para el desarrollo de los servicios que prestara la cooperativa, el Consejo de Administración dictara las reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

## **ARTICULO 6.- ACTIVIDADES GENERALES**

Además de las actividades específicas señaladas en el artículo anterior, la cooperativa podrá desarrollar las actividades generales que se anuncian a continuación.

- A. Solicitar al Estado en forma directa o por conducto de las entidades de las que haga parte, una legislación adecuada que le permita desarrollar su objeto social de acuerdo con los principios y métodos de la cooperación.
- B. Realizar permanentemente actividades de educación cooperativa.
- C. Asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- D. Participar en la creación de instituciones auxiliares de cooperativismo que tiendan a realizar actividades de apoyo y complementación de su objeto social.
- E. Fomentar y apoyar los movimientos y acciones que propendan por preservar la vigencia de los principios cooperativos y por conseguir mejores condiciones sociales, económicas y políticas para el desarrollo del sector cooperativo.
- F. Extender sus servicios al público no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tal caso, los excedentes que se obtenga serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

- G. Todas aquellas compatibles con la actividad cooperativa y que faciliten el logro de los objetivos.

## **ARTÍCULO 7.- DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

En el desarrollo de su objeto social y la ejecución de sus actividades, la cooperativa aplicara los principios básicos y universales del cooperativismo, en especial lo concerniente al ingreso y retiro voluntario de asociados, la participación democrática, la destinación no lucrativa del excedente económico, el impulso permanente de la educación y en la integración entre cooperativas, todo aquello con equidad y mutualidad.

**PARAGRAFO:** Cuando a la cooperativa le sean asignadas nuevas rutas, ampliación de cupos o cualquier otro beneficio de carácter general relacionado con su objeto social o su operación, el Consejo de Administración establecerá un sistema justo y democrático para que estos beneficios cubran la totalidad de asociados hábiles. La distribución de los cupos asignados será facultad únicamente de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 8.- PROHIBICIONES**

No podrá la cooperativa en desarrollo de sus actividades:

- A. Establecer restricciones o llevar a cabo practicas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- B. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas, que las leyes otorgan a las Cooperativas.
- C. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

D. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en el presente estatuto.

E. Transformarse en sociedad comercial, o en cualquiera otras en las cuales sea posible la repartición de reservas y fondos permanentes o del remanente de la liquidación entre los asociados.

#### **ARTICULO 9.- DE LAS ACTIVIDADES PARA CUMPLIR EL OBJETIVO**

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la cooperativa podrá establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias, disponer del recurso humano y técnico idóneo para ello, adoptar los procedimientos que se requieran, contratar los actos propios del tráfico jurídico y comercial acorde con las disposiciones legales y estatutarias.

#### **ARTÍCULO 10.- DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR OTRAS ENTIDADES**

Cuando algunos de los servicios destinados a los asociados no pueden ser prestados directamente por la cooperativa, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con entidades similares, en especial las vinculadas al sector cooperativo, desarrollando la interrelación de servicios, fomentando la integración y evitando la dispersión de recursos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 11.- DE LOS ASOCIADOS**

Podrán ser asociados de la cooperativa, además de quienes tienen tal calidad, los siguientes:

A. Las personas naturales legalmente capaces.

B. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.

C. Las personas jurídicas de derecho público.

## **ARTÍCULO 12.- DE LOS REQUISITOS PARA ADMISIÓN**

Para ser admitido como asociado de la cooperativa se deben reunir los siguientes requisitos:

A. Ser propietario de un vehículo automotor dispuesto a trabajar en las rutas cooperativas en las rutas y modalidades en que ésta presta sus servicios.

**PARAGRAFO:** Cuando un vehículo sea propiedad de dos (2) o más personas, sólo uno de ellos podrá ser asociado. Para obtener la calidad de asociado se requiere la presentación previa de una declaración ante Notario en la cual los propietarios de común acuerdo, designan a uno de ellos para tramitar su ingreso a la cooperativa.

B. Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración.

C. Diligenciar los formatos que la cooperativa haya establecido, suministrando con veracidad la información que sea requerida.

D. Cancelar el valor de la cuota de admisión no reembolsable la cual será igual a un (1) salario mínimo legal sensual vigente.

E. Suscribir y pagar aportes sociales equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

F. Asistir al curso sobre generalidades y principios del cooperativismo y conocimiento de los servicios que presta la cooperativa.

### **DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:**

Las personas jurídicas que pretendan ser admitidas como asociados de la cooperativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A. Acreditar mediante certificación idónea la existencia jurídica y la representación legal.

B. Presentar estados financieros que incluyan el último Balance General y el Estado de Excedentes o Pérdidas al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

C. Presentar copia del estatuto que rige la entidad.

D. Adjuntar la parte pertinente del acta de la reunión del organismo competente que aprobó la vinculación a la cooperativa.

**PARAGRAFO.-** Además de los requisitos generales previstos en el presente artículo, el Consejo de Administración podrá establecer los especiales que considere convenientes.

En ningún caso se podrá admitir como asociado a quien haya sido excluido de la cooperativa.

### **ARTÍCULO 13.- DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en la cual sea aceptado por el Consejo de Administración, decisión de la cual se dejará constancia en acta y será comunicada por escrito al interesado.

### **ARTÍCULO 14.- DE LOS DERECHOS DE ASOCIADO**

No podrá la cooperativa en desarrollo de sus actividades:

A. Utilizar los servicios de la Cooperativa de conformidad con el presente estatuto y los reglamentos respectivos, así como realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

B. Participar en los actos de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

C. C. Conocer el desarrollo de las actividades sociales de la cooperativa, a través de las publicaciones institucionales, o mediante la revisión de los documentos de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto el Consejo de Administración determine.

D. Hacer propuestas al Consejo de Administración orientadas a satisfacer el interés general, para este organismo le dé el trámite que corresponda.

E. Ejercer actos de decisión y elección en Asambleas generales.

F. Sugerir y/o recomendar a los órganos competentes, las modificaciones que estimen convenientes para el cabal desarrollo del objeto social.

G. Recibir capacitación cooperativa y en general una información que propicie su desarrollo integral.

H. Fiscalizar la gestión cooperativa.

I. Solicitar al liquidador informes sobre el proceso de liquidación y su gestión.

J. Retirarse voluntariamente.

K. Los demás que provean los reglamentos y la legislación cooperativa.

**PARAGRAFO.-** El ejercicio de los derechos a que se refiere este artículo estará condicionando al cumplimiento de los deberes.

### **ARTIÍCULO 15.- DE LOS DEBERES DE ASOCIADO**

Los asociados tendrán además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes deberes especiales:

A. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y del estatuto que rige la entidad.

B. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

C. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

D. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y/o con los asociados de la misma.

E. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

F. Cumplir con las obligaciones económicas y con el desempeño de los cargos sociales que adquiera con la cooperativa.

G. Utilizar adecuadamente los servicios de la cooperativa.

H. Suministrar los informes que la cooperativa le solicite, necesarios para el desarrollo de sus actividades.

I. Asistir a todas las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y demás eventos que se les citen y desempeñar fielmente los cargos para los cuales sea elegido.

J. Informar con la debida antelación al Gerente, sobre la venta del vehículo automotor al servicio de la cooperativa, para que él evalúe al posible comprador, quien para adquirir la calidad de asociado, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos y ser aceptado como tal por el Consejo de Administración.

K. Los demás que resulten de la ley, del estatuto y las disposiciones reglamentarias.

#### **ARTÍCULO 16.- DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

La calidad de asociado se perderá por:

A. Por fallecimiento del asociado persona natural, o por disolución cuando se trate de personas jurídicas.

B. Por retiro voluntario.

C. Por retiro forzoso

D. Por exclusión.

#### **ARTÍCULO 17.- DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR FALLECIMIENTO**

Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso. El Consejo de Administración la oficializará una vez tenga conocimiento del hecho, dejando constancia en acta.

El reconocimiento de los derechos a los sucesores del asociado fallecido, se hará con sujeción a las normas que sobre sucesiones establece el Código Civil; en todo caso se preservará en lo posible el cupo y los demás derechos que poseía el asociado a sus herederos, los cuales designarán mediante los procedimientos legales la persona

que habrá de representarlos ante la Cooperativa, quien gozará de los beneficios de ser asociado, si cumple con los requisitos generales previstos para ser admitido como tal. De no ser así la devolución de los aportes se sujetará a las estipulaciones generales previstas en el presente estatuto.

**PARAGRAFO 1.-** Lo consagrado en el presente artículo se entiende como derecho de preferencia a los herederos para su admisión como asociados y para obtener el cupo que utilizaba el causante.

**PARAGRAFO 2.-** La persona que los herederos del asociado fallecido, determines para que los represente en la cooperativa, no pagará la cuota de admisión pero si deberá cumplir con los demás requisitos establecidos para ser asociado.

### **ARTÍCULO 18.- DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA**

En caso de disolución de la entidad asociada, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión o resolución que adopte la medida y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento oficial del hecho, debiendo el Consejo de Administración dejar constancia en acta.

#### **PARAGRAFO 1.- CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES :**

El retiro voluntario, la exclusión, el fallecimiento, o la disolución de la persona jurídica, o el retiro forzoso, no modifican las obligaciones contraídas en favor de la cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. La cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces o las compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado.

### **ARTÍCULO 19.- DEL RETIRO FORZOSO**

El retiro forzoso se origina por circunstancias tales como:

A. Por cambio definitivo de domicilio fuera del territorio de operaciones de la cooperativa.

B. Por interdicción civil declarada jurídicamente.

C. Por perder el dominio sobre el vehículo automotor vinculado al servicio de la cooperativa, siempre que el mismo tenga carácter definitivo. Cuando la pérdida del dominio obedezca a motivos ajenos a su voluntad y mientras se resuelve definitivamente el conflicto que lo origina, el asociado deberá cumplir con todas las obligaciones económicas y sociales que le correspondan en la cuantía y oportunidades que establezcan los reglamentos específicos que expide anualmente la Asamblea General o el Consejo de Administración. Si dichos aportes no se cumplen dentro de los tres (3) meses siguientes a la pérdida provisional del dominio sobre el vehículo automotor, se generará el retiro forzoso hecho que será notificado al asociado por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 1.-** El asociado que venda el vehículo automotor vinculado al servicio de la cooperativa, pierde por este hecho el dominio sobre el mismo y estará enmarcado en las disposiciones del presente artículo, o sea que con la venta se origina el retiro forzoso, a menos que posea otro u otros vehículos vinculados al servicio de la cooperativa.

**PARAGRAFO 2.-** La persona que posea un (1) sólo vehículo vinculado al servicio de la cooperativa y proceda a venderlo, teniendo una antigüedad como asociado inferior a dos (2) años, automáticamente perderá su calidad y sólo podrá recuperarla cuando adquiera un nuevo vehículo, solicite su reingreso ante el Consejo de Administración y demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto y en los reglamentos para ser admitido como asociado.

El asociado que tenga más de dos (2) años de antigüedad como asociado y venda el vehículo vinculado al servicio de la cooperativa, tendrá un (1) año para solicitar su reingreso sin que deba pagar la cuota de admisión, pero sí cumplir con los demás requisitos establecidos para asociados en el presente estatuto y en los reglamentos respectivos. Es entendido que el vehículo que adquiera deberá estar dentro de los cupos asignados por los organismos estatales a la Cooperativa, en sus diferentes modalidades.

## **ARTÍCULO 20.- DEL RETIRO VOLUNTARIO**

Los asociados pueden retirarse voluntariamente, previa solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración. Si se trata del retiro voluntario de una persona jurídica, deberá acompañarse la solicitud de la copia pertinente del acta, del órgano interno de la entidad asociada, facultado para aprobar el retiro.

Sin embargo, el retiro voluntario estará sujeto a las siguientes restricciones:

A. Cuando el hecho obedezca a confabulación o indisciplina.

B. Cuando el asociado que lo solicite, se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de retiro voluntario que presenten sus asociados, debiendo durante este término comunicar su decisión por escrito al interesado y dejando constancia en acta. Si este órgano no se pronuncia dentro del plazo señalado, se entenderá automáticamente aceptado el retiro voluntario.

## **ARTÍCULO 21.- DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES**

La persona natural o jurídica que por cualquier motivo pierda su calidad de asociado, tendrá derecho a que la cooperativa le devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, deducidas las obligaciones pendientes y la participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Dicha devolución se deberá efectuar dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguiente a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la cooperativa, debidamente comprobada, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, reglamentando en este evento la manera cómo han de efectuarse las devoluciones.

**PARAGRAFO 1: RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES:**

Si en la fecha de desvinculación del asociado, la cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance presenta pérdidas, el Consejo de Administración deberá ordenar la retención proporcional a los aportes, mediante la aplicación del factor que determinen las normas legales vigentes que regulen la materia.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

#### **ARTÍCULO 22.- DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS ASOCIADOS**

Deberá acompañarse la solicitud de la copia pertinente del acta, del órgano interno de la calidad asociada, facultado para aprobar el retiro.

1. Amonestación
2. Suspensión
3. Multa
4. Exclusión

#### **ARTÍCULO 23.- DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN**

El Consejo de Administración determinará la exclusión del asociado, que incurra en una o varias de las siguientes causales:

A. Incurrir en graves infracciones a la disciplina social que perturben el desarrollo normal de las actividades de la Cooperativa o puedan desviarla de sus fines.

B. Incumplir de manera grave los deberes consagrados en el presente estatuto, como también con las determinaciones tomadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre y cuando ellas estén ajustadas a las normas legales, estatutarias o reglamentarias vigentes.

C. Realizar maniobras engañosas o fraudulentas contra la cooperativa, que ponga en peligro, afecten o puedan afectar su estabilidad económica y/o su prestigio social.

D. Desviar de manera dudosa los bienes y servicios de la Cooperativa hacia fines o personas distintas a las previstas en el estatuto, reglamentos y la ley.

E. Ejercer violencia física o moral contra los empleados o directivos de la Cooperativa con el propósito de obtener provecho injustificado.

F. Ser condenado por realizar en contra de la Cooperativa y sus empleados, directivos o asociados, cualquiera de los comportamientos descritos en las codificaciones penales y disposiciones complementarias.

G. Haber sido condenado a pena de prisión por cometer delitos comunes.

H. Por falsedad en la presentación de documentos que la cooperativa requiera, o reticencia a hacer entrega de los mismos.

I. Por abstenerse de participar en las actividades educativas que programen los respectivos organismos de la cooperativa y en los demás eventos importantes a que se le citen, sin tener justificación suficiente a juicio de los mismos.

J. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, cualquiera que sea su naturaleza, por un término superior a seis (6) meses.

#### **ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN**

Para proceder a aplicar la sanción de exclusión, el Consejo de Administración deberá realizar a plenitud el procedimiento que a continuación se señala:

A. Cuando el Consejo de Administración por queja presentada por la Junta de Vigilancia, un asociado, un tercero, o de oficio, tenga conocimiento de un hecho o acto que pueda constituir causal de exclusión, designará una comisión integrada por dos (2) de sus miembros para que adelanten la investigación respectiva.

B. La Junta de Vigilancia nombrará en sesión ordinaria o extraordinaria uno de sus integrantes principales, quien actuara para garantizar la recta aplicación del procedimiento y los estatutos, y enviará al Consejo

de Administración comunicación transcribiéndole la parte del acta correspondiente

dicho nombramiento. La comisión del Consejo de Administración adelantará un proceso que tendrá las siguientes etapas:

1. Posesión de la comisión e iniciación de la investigación.
2. Practica de pruebas.
3. Formulación de cargos, si fuere el caso.
4. Recepción de descargos.
5. Cierre de la investigación.

c.

C. Una vez abierta la investigación, la Comisión investigadora dará aviso al asociado de la apertura de la misma en su contra, enviando comunicación escrita por correo certificado a la última dirección que haya registrado en la cooperativa y perfeccionará el material para la comprobación de los hechos y presuntos responsables si fuere necesario.

Para el efecto solicitará al quejoso o informador la ratificación de la queja o información. Si ello fuere posible, solicitará y llegará al expediente los documentos o informaciones sobre los hechos y requerirá a los empleados, directivos o expertos, conceptos o informes sobre materiales que a su juicio requieran de conocimientos técnicos especializados.

D. Cuando en el curso de la investigación se establezca que el asociado pudo incurrir en causal de exclusión, la comisión Formulará a éste los cargos que se deduzcan de las pruebas aportadas al expediente. En tal caso le dirigirá oficio notificándole lo siguiente:

1. Relación de los hechos investigados.
2. Relación de las pruebas allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
3. Término dentro del cual deberá presentar a la comisión los descargos, el cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.
4. Información sobre el derecho que le asiste de conocer el expediente, apartar y solicitar la práctica de prueba.

E. Practicadas las pruebas solicitadas por el investigado, si fuere el caso, para lo cual se empleara un término máximo de diez (10) días hábiles, la comisión investigadora cerrara la investigación y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes elaborará y presentará el informe dirigido al Consejo de Administración, conceptuando sobre la existencia de la falta y la responsabilidad del investigado.

F. El término para adelantar la Investigación será fijado por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la complejidad de la falta y el número de Participes, pero no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

G. Recibido el informe, el Consejo de Administración se pronunciará en la siguiente sección ordinaria o extraordinaria, en torno a la sanción de exclusión, lo cual se hará mediante resolución motivada.

h. La decisión que se adopte, se comunicará personalmente al investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su adopción. Si ello no fuera posible se le notificara mediante edicto colocado en lugar visible de la sede de la Cooperativa, durante cinco (5) días hábiles y comunicación enviada por correo certificado a la última dirección que tuviere registrada en la Cooperativa.

I. Contra la decisión adoptada por el Consejo de Administración, el asociado afectado podrá interponer recurso de reposición y subsidiariamente de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación por cualquiera de los métodos descritos en el aparte.

J. El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración mediante resolución motivada en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria. Será competente para conocer de la apelación el Comité de Apelaciones a que se refiere en el parágrafo 1 de este artículo. Quien pretenda interponer los recursos señalados en este numeral, deberá hacerlo por escrito con la debida sustentación, indicando en la misma los motivos de inconformidad y las disposiciones estatutarias o reglamentarias en que funde su petición.

**PARAGRAFO 1.-** La Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones encargado de tramitar y decidir recursos de apelación

que se interpongan contra las decisiones de exclusión que adopte el Consejo de Administración. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados que reúnan los mismos requisitos establecidos para integrar el Consejo de Administración, pero que no hagan parte de ningún organismo de Administración o Vigilancia, con sus respectivos suplentes numéricos. El período para el cual serán elegidos, será el mismo del Consejo de Administración. El trámite del recurso de apelación se surtirá en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del momento en el que el Comité aboque su estudio.

**PARAGRAFO 2.-** Toda actuación deberá constar en actas debidamente firmadas por la comisión y con el visto bueno del Representante de la Junta de Vigilancia. Las decisiones del Consejo de Administración constarán en sus respectivas actas.

**PARAGRAFO 3.-** El Consejo de Administración recibido el fallo del Comité de Apelaciones, confirmara o revocara la sanción de exclusión, en sesión ordinaria o extraordinaria y comunicara su decisión en la misma forma prevista en el presente artículo.

### **ARTÍCULO 25.- DE LA CONFIRMACION Y EFECTOS DE EXCLUSIÓN.**

Confirmada la sanción de exclusión por el Consejo de Administración, se surten todos sus efectos legales a partir de la fecha de confirmación.

**PARAGRAFO.-** Confirmada la exclusión quedarán sin efecto los contratos de administración firmados con la Cooperativa y ésta iniciará de inmediato las gestiones ante las autoridades de tránsito y transporte para la desvinculación de los vehículos materia de dichos contratos.

### **ARTÍCULO 26.- DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO EXCLUIDO**

Excluido un asociado quedan vigentes las obligaciones crediticias que haya contraído con la cooperativa antes de su exclusión, así como las garantías otorgadas en favor de la misma, sin

perjuicio de que la cooperativa pueda dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

**PARAGRAFO.-** Si la Cooperativa determina finalizar el plazo inicialmente pactado, al momento de la exclusión aplicará a la deuda pendiente la totalidad de sus aportes y demás saldos que el afectado tenga a su favor en la entidad. En caso contrario los aportes serán devueltos una vez canceladas todas las obligaciones a su cargo y dentro de los términos estipulados en el presente estatuto.

### **ARTÍCULO 27.- DE LA AMONESTACIÓN**

La sanción de amonestación será impuesta por el Consejo de Administración a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, en el estatuto y los reglamentos siempre que la misma no de lugar a la aplicación de suspensión o exclusión. Esta amonestación será notificada a la dirección registrada por el asociado en la cooperativa, se fijará en cartelera y se archivará copia en la hoja de vida.

### **ARTÍCULO 28.- DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS**









B. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.

C. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

D. Reformar los estatutos.

E. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.

F. Fijar aportes extraordinarios.

G. Elegir los Miembros de Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y los otros Comités Especiales que sean de su competencia.

H. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

I. Decidir lo concerniente a la escisión, la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación de una nueva entidad de naturaleza similar.

J. Acordar la disolución y ordenar la liquidación de la Cooperativa.

K. Nombrar el liquidador o los liquidadores cuando se haya acordado la disolución.

L. Decidir sobre los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal, adoptando las medidas pertinentes.

M. Resolver sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, determinando responsabilidades e imponiendo las sanciones que fueren necesarias previo al procedimiento que se establezca para el efecto.

N. Desarrollar lo previsto en el Parágrafo de artículo 7 del presente estatuto, delegando lo pertinente en el Consejo de Administración.

O. Autorizar y aprobar la venta de los activos fijos de la cooperativa, cuando el valor de la transacción sea superior a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes. También será de su competencia autorizar y aprobar cualquier transacción que comprometa a la cooperativa cuando ella sea superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

P. Nombrar la Comisión de Estudio y Aprobación del Acta de la Asamblea, la cual estará conformada por dos (2) asociados o delegados hábiles, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la Asamblea, firmarán en señal de que el contenido es fiel a los puntos tratados en la reunión.

Q. Crear los Fondos Sociales específicos, que la Cooperativa requiera para el desarrollo de sus objetivos fundamentales.

R. Establecer las reservas contables necesarias para la protección de los activos de la Cooperativa.

S. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** La Asamblea General adoptará su propio reglamento de funcionamiento, en el que entre otros puntos, establecerá el sistema de elecciones para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. En todo caso si se adopta el sistema de listas o planchas deberá aplicarse a éstas el cociente electoral. La elección del revisor fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados presentes.

### **ARTÍCULO 37.- DE LA TOMA DE DECISIONES**

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes cuando se trate de reformas estatutarias, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, escisión, fusión, incorporación y disolución para liquidación.

**PARAGRAFO.-** En las Asambleas Generales le corresponde a cada asociado un (1) voto; los asociados o delegados convocados no

podrán delegar representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa estarán representadas en la Asamblea a través de su representante legal, o quien éste designe previamente y por escrito.

### **ARTÍCULO 38.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General designará un Presidente y un Vicepresidente elegidos por mayoría de votos quienes dirigirán la Asamblea; actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en el respectivo libro de actas.

El Presidente de la Asamblea podrá nombrar las Comisiones que sean necesarias para el cabal desarrollo de la misma.

### **ARTÍCULO 39.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La Asamblea General designará un Presidente y un Vicepresidente elegidos por mayoría de votos quienes dirigirán la Asamblea; actuará como secretario el mismo del Consejo de Administración. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en el respectivo libro de actas.

El Presidente de la Asamblea podrá nombrar las Comisiones que sean necesarias para el cabal desarrollo de la misma.

Para ser elegido Miembro del Consejo de Administración es necesario acreditar el lleno de los siguientes requisitos:

1. Acreditar educación cooperativa básica, no inferior a veinte (20) horas, o comprometerse a recibirla dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.
2. Llenar una antigüedad de tres (3) años como asociado.
3. Ser hábil al momento de la Asamblea que lo elige.

4. Acreditar conocimientos de administración de empresas, o de haber participado como Miembro de Juntas Directivas o Consejos de Administración.
5. Haber asistido a las Asambleas que se hayan realizado en el año anterior a su elección
6. Comprometerse a desempeñar cabalmente las funciones que le corresponden, conforme a la ley, el estatuto y los reglamentos que rigen la entidad.

La Junta de Vigilancia velará porque los Miembros del Consejo Administración cumplan con el lleno de los requisitos establecidos.

Sera removido de su cargo el integrante del Consejo de Administración que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, o aquel que incumpla las funciones propias de dicha investidura, o el que se encuentre incurso en cualquiera de las incompatibilidades previstas en este estatuto, igualmente el que ejerza de manera dolosa las prerrogativas propias de su cargo en perjuicio de los intereses de la cooperativa.

**PARAGRAFO.-** El asociado que haya tenido problemas perjudicando social o económicamente la cooperativa, no puede ser elegido como integrante de los cuerpos directivos, de vigilancia o control.

#### **ARTÍCULO 40.- DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración se instalara por derecho propio una vez inscritos sus nombramientos ante la Cámara de Comercio. En su primera reunión elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y el Secretario y su funcionamiento se ceñirá al reglamento interno que el mismo expide.

**PARAGRAFO.-** Cuando la persona natural que actúa en representación de una persona jurídica asociada a la cooperativa, sea elegida como Miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus

funciones en interés de la cooperativa, en ningún caso en el de la entidad que representa.

**ARTÍCULO 41.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Son funciones del Consejo de Administración:

A. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

B. Proyectar el desarrollo económico, técnico y social de la cooperativa, mediante la estructuración de un proceso de planificación a todos los niveles institucionales, direccionales y cooperativos.

C. Convocar a la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma.

D. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.









y facultarlo para adquirir, manejar o grabar bienes y derechos de la cooperativa.

N. Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso y retiro de los asociados, decretar su exclusión, suspensión, amonestaciones y multas.





## **ARTÍCULO 54. - DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Las reuniones de la Junta de Vigilancia se realizarán de manera ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejara constancia en acta suscrita por sus miembros.

Adoptará su propio reglamento de funcionamiento y asistirá a las reuniones del Consejo de Administración previa invitación de este organismo.

Sobre el resultado de su gestión rendirá informe anual a la Asamblea General y cuando lo estime conveniente al Consejo de Administración y a la Revisoría Fiscal.

## **ARTÍCULO 55. - CAUSALES DE REMOCIÓN**

Serán causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia, el incumplimiento de sus funciones.

## **ARTÍCULO 56. - DEL REVISOR FISCAL**

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con un criterio profesional a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

El Revisor Fiscal y su Suplente, serán contadores públicos, elegidos por la Asamblea General para el periodo de un (1) año, organismos que los podrá reelegir o promover libremente. En todo caso actuará el revisor fiscal, hasta tanto se cancele su inscripción con el registro de nuevo nombramiento ante el ente competente.

Las causales de remoción e inhabilidades del revisor fiscal, serán aquellas contempladas en las normas legales que regulan el ejercicio o la profesión.

**PARAGRAFO:** La Asamblea General podrá nombrar como Revisor Fiscal a una entidad de segundo grado del sector cooperativo a una institución auxiliar del cooperativismo, a una sociedad, o a una cooperativa de trabajo asociado, que preste este servicio a través de figuras legalmente constituidas, que cumplan con los requisitos de ley para la prestación de este servicio, quienes actuaran a través de Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente.

### **ARTÍCULO 57. - DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

Son funciones del Gerente:

- A. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la cooperativa se ajusten a la ley, al estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- B. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente o a las autoridades según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
- C. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de las cuentas.
- D. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
- E. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- F. Efectuar arqueo de los fondos de la cooperativa.
- G. Autorizar con su firma los balances y de más documentos y cuentas que deban rendirse al consejo de administración, a la asamblea general, como también a los organismos gubernamentales que ejercen inspección control y vigilancia sobre la cooperativa.
- H. Rendir a la asamblea general un informe de sus actividades, certificando los estados financieros.
- I. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la asamblea general.

De igual forma podrá asistir a las reuniones del consejo de administración.

- J. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejerce la inspección control y vigilancia de la cooperativa; rendir a ellos los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- K. Velar por que se elaboren correcta y oportunamente las actas de las reuniones de los distintos órganos de administración control y comités especiales y por que se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad; examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar a la administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.
- L. Convocar a la asamblea general de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
- M. Revisar las fianzas de los empleados de manejos, cerciorarse que estén vigentes de modo interrumpido; estudiar las cuentas que estos presentes y formular las observaciones o glosas a que haya lugar.
- N. Practicar visitas de revisoría periódicamente a las sucursales y /o agencias.
- O. Las demás funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la revisoría fiscal así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

## **CAPÍTULO VI REGIMEN ECONOMICO**

### **ARTÍCULO 58.-DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de la cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales o los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanentes.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

### **ARTÍCULO 59. - MONTO MÍNIMO DE APORTES CADA SOCIALES NO REDUCIBLES**

El patrimonio de la cooperativa es variable e ilimitado. Sin embargo, se estipula en la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el monto mínimo de aportes sociales, no reducibles durante la existencia de la entidad, suma que se encuentra cancelada en su totalidad.

## **ARTÍCULO 60. - CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES**

Los aportes sociales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores, quedaran afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que se contraigan con ella, no podrán ser gravados por su titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, previa aprobación del Consejo de Administración ante quien se presentara comunicación escrita debidamente autenticada.

La cooperativa a través de su Gerente, certificará anualmente el monto de aportes sociales individuales que posee cada asociado.

## **ARTÍCULO 61. - DE LOS APORTES ECONÓMICOS**

Cada asociado aportará a la cooperativa según la modalidad de transporte a la que se encuentre vinculado, los valores que a continuación se enuncian:

- A. **PARA LOS ASOCIADOS CON VEHÍCULOS VINCULADOS A LA RUTA INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS.** El aporte económico será el siguiente: a) Un diez por ciento 10% mensual liquidado sobre el producto total del vehículo, con destino a cubrir los gastos de administración y/o sostenimiento. b) El uno (1) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente con destino a aportes sociales.
- B. **PARA LOS ASOCIADOS CON VEHÍCULOS VINCULADOS A LA RUTA DEPARTAMENTAL.** Los asociados con vehículos vinculados a la Ruta Departamental, adicional a lo estipulado en el literal anterior, pagarán a la cooperativa para gastos de administración

y/o sostenimiento, el treinta por ciento 30% del valor recaudado por concepto de encomiendas.

- C. **PARA LOS ASOCIADOS CON VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS.** El aporte mensual será el equivalente al trece por ciento (13%) de un salario mínimo mensual legal vigente: el doce por ciento (12%) se imputará a gastos de administración y/o sostenimiento y el uno por ciento (1%) para aportes sociales.
- D. **PARA LOS ASOCIADOS CON VEHÍCULOS DE CARGA:** El aporte mensual será la suma equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente. De dicho valor se aplicara el uno por ciento (1%) para aportes sociales y el cuatro por ciento (4%) para gastos de sostenimiento y/o funcionamiento.

## **ARTÍCULO 62. - DEL PORCENTAJE MÁXIMO DE APORTES SOCIALES**

Ningún asociado persona natural, podrá tener más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ningún asociado persona jurídica, más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

## **ARTÍCULO 63. - ESTADOS FINANCIEROS - EJERCICIO ECONÓMICO-DISPOSICIÓN**

Cada mes se producirá un Balance General y el correspondiente Estado de Excedentes o perdidas, los que serán estudiados por el Consejo de Administración, en reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su confección; de tal hecho se dejara constancia en el acta respectiva y se enviaran a los organismos gubernamentales que ejercen inspección, control y vigilancia sobre la cooperativa, en los formularios exigidos por estos y conforme a las normas legales vigentes.

El ejercicio económico de la cooperativa será anual, con cierre al 31 de Diciembre; al termino de cada ejercicio se contarán las cuentas y se elaboraran los estados financieros. El Balance General Consolidado, acompañado de los demás estados financieros firmados por el gerente, el contador y el Revisor Fiscal, junto a un proyecto de distribución de excedentes, serán sometidos al estudio y aprobación de la Asamblea General.

Los Estados Financieros estarán a disposición de los asociados, por lo menos con una antelación de diez (10) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 64. - DESTINACIÓN DE EXCEDENTES**

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicaran de la siguiente manera:

- A. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- B. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- C. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo que determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- A. Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- B. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- C. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- D. Destinándolo a un Fondo para Amortización de aportes sociales.

No obstante lo antes previsto, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General, crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

## **ARTÍCULO 65.- FONDO DE EDUCACIÓN**

El Fondo de Educación Cooperativa tiene como objetivo proveer a la entidad de las pérdidas necesarias para adelantar programas de educación orientados a la formación de los asociados, los trabajadores y la comunidad, en los principios, métodos y características del cooperativismo y su capacidad empresarial y desarrollo comunitario, para facilitar la aplicación y práctica de la doctrina cooperativa; incluirá además actividades de asistencia técnica, investigación y promoción en cooperativismo.

## **ARTÍCULO 66. - FONDO DE SOLIDARIDAD**

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a la entidad con recursos que le permiten brindar ayuda económica a sus asociados, en circunstancias especiales, o situaciones de particular dificultad. Los recursos del Fondo de Solidaridad también pueden ser destinados al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional, para ayudar a los trabajadores de la cooperativa, o a la comunidad en general, en situaciones de calamidad.

La cooperativa deberá contar con un reglamento que contengan los requisitos para utilización del Fondo de Solidaridad, previamente aprobado por el Consejo de Administración, órgano encargado de coordinar las actividades del fondo y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo al mismo.

## **ARTÍCULO 67. - DEL FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES**

La Asamblea podrá crear un Fondo para amortización parcial total de aportes hechos por los asociados, el cual se alimentara del remanente de los excedentes del respectivo ejercicio, conforme lo prevee el artículo 54 de la ley 79 de 1988. En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

El Fondo en mención operara para evitar la descapitalización de la cooperativa por el retiro de los asociados y sólo será procedente su aplicación, cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

#### **ARTÍCULO 68. - DE LA IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS SOCIALES**

Para ser la cooperativa una entidad sin ánimo de lucro, conforme a la ley cooperativa se establece la irrebatibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.

#### **ARTÍCULO 69.- DE LOS APORTES EXTRAORDINARIOS**

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma del pago del aporte extraordinario, su decisión específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente.

#### **ARTÍCULO 70. - DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES**

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma del pago de aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente.

### **CAPÍTULO VII**

#### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

#### **ARTÍCULO 71.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS**

La responsabilidad de la cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de esta se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprenden las obligaciones contraídas por la entidad antes de su ingreso a ella y las existentes en la fecha de desvinculación como asociado.

#### **ARTÍCULO 72.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

La cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley.

#### **ARTÍCULO 73.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE**

Los Miembros del Consejo y el Gerente, serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los Miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

#### **ARTÍCULO 74. - DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS ANTE LA COOPERATIVA EN RELACIONES CONTRACTUALES**

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para la cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente en la forma y término que se estipule en los reglamentos y/o el respectivo documento de crédito o título valor.

### **CAPÍTULO VIII REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD**

#### **ARTÍCULO 75.- INOMPATIBILIDADES**

- A. Los miembros del Concejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los Miembros del Comité de Educación y el Gerente, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- B. Tampoco podrá existir el parentesco antes señalado entre los integrantes de los órganos de administración, vigilancia revisores fiscales de la cooperativa y empleados de la misma.
- C. No podrán ser miembros del concejo de administración, Junta de vigilancia, comités o gerentes, las personas que se encuentren sancionadas por el ente que sobre la cooperativa ejerce control y vigilancia.

#### **ARTÍCULO 76.- DE LA PROHIBICION DE OBTENER VENTAJA EN CARGOS DE DIRECCIÓN**

En ningún caso las personas con cargo de dirección, administración, o vigilancia en la entidad podrán obtener para sí o para las entidades que representan, ventajas o beneficios por fuera de los reglamentos.

#### **ARTÍCULO 77.- DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON PERSONAS O ENTIDADES A LLEGADAS A LA COOPERATIVA.**

Los contratos que se celebren entre la cooperativa y los integrantes del Concejo de Administración, asociados, empleados o sociedades de la que estos hagan parte, para le enajenación y adquisición de bienes, o para prestación de servicios diferentes a los que corresponden ejecutar en virtud de acuerdo cooperativos o la relación laboral, deberán estar precedidos de un análisis de conveniencia y haber sido escogida la propuesta ante un número plural y contar con el visto bueno de la junta de vigilancia o del revisor fiscal.

#### **ARTÍCULO 78.- PROHIBICIÓN EN CUANTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS.**

Todo asociado podrá ser propietario hasta de tres (3) vehículos de transporte intermunicipal de pasajeros y hasta de 3 vehículos que presten servicios urbano, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

Los asociados que posean un (1) vehículo de transporte intermunicipal de pasajeros podrán ser propietarios de un segundo vehículo, siempre y cuando acredite tener una antigüedad como asociado de la cooperativa, no inferior a siete (7) años.

Los asociados que posean dos (2) vehículos en la ruta intermunicipal de pasajeros, para adquirir un tercer (3) vehículo, deberá acreditar tener una antigüedad como asociado no inferior a catorce (14) años.

Los asociados que posean uno o dos vehículos en el sector urbano para ser propietarios de un tercer vehículo, deberán acreditar tener una antigüedad como asociado no inferior a seis (6) años.

## **CAPÍTULO IX SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

### **ARTÍCULO 79.-DE LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS INTERNOS.**

Los conflictos que se susciten entre la cooperativa y sus asociados o entre estos, con ocasión o por causa de actos cooperativos, siempre que sean transigibles, se procurara someterlos a procedimientos de conciliación, de conformidad con las normas legales que rigen la materia.

## **CAPÍTULO X DE LA FUSION, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

### **ARTÍCULO 80.-DE LA FUSION O INCORPORACIÓN**

La cooperativa podrá fusionarse o incorporarse a otra u otras entidades cooperativas, o aceptar la incorporación de otra u otras entidades cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario.

Tratándose de fusión, las cooperativas involucradas se disolverán sin liquidarse, contribuyendo a una nueva cooperativa con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas. En caso de incorporación, la cooperativa o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporación, adoptando su denominación y quedando amparada para su personería jurídica.

En caso de incorporación, la cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva cooperativa, se subrogara en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas o funcionadas.

La fusión requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la asamblea.

## **ARTÍCULO 81.-DE LA DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN**

La Cooperativa se disolverá por las causales establecidas en la ley y siguiendo el procedimiento de las normas que regulen la materia. La disolución para liquidación requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

## **CAPÍTULO XI REFORMA DEL ESTATUTO**

### **ARTÍCULO 82.-DE LA REFORMAS ESTATUTARIAS**

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la cooperativa serán enviadas a los asociados o delegados hábiles, cuando se haga la convocatoria para la Asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar en último día hábil de diciembre de cada año, para que el consejo las analice detenidamente y las haga conocer a los asociados o delegados con su concepto respectivo.

### **ARTÍCULO 83.-DE LA APROBACIÓN A LAS REFORMAS ESTATUTARIAS**

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes. Entrarán en vigencia entre sus asociados, a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

Para ser oponibles ante terceros, requieren de su registro en la cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 84.- DE LAS ACTAS PARA DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

Las decisiones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa se harán constar en actas, las cuales debidamente firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que constan en ellas.

### **ARTÍCULO 85.-DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO**

Los casos no previstos en el presente estatuto que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevé la ley, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

En el último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades de naturaleza cooperativa.

La presente reforma estatutaria fue aprobada en la XLVI asamblea general ordinaria de asociados, que se realizó en Guadalajara de Buga el 25 de Marzo 2001.

**FABIO RAMIRO BEJARANO H.  
MARIN H**  
Presidente de la Asamblea  
Asamblea

**ARNULFO DE JESUS**  
Secretario de la

**CONSEJO DE ADMISTRACION PERIODO 2001-2003**

**PRESIDENTE**

**FABIO RAMIRO BEJARANO**

**VICEPRESIDENTE**

**OTTO PARRA DUEÑAS**

**SECRETARIO**

**ARNULFO DE JESUS MARIN**

**MIEMBRO PRINCIPAL**

**JAVIER SANCHEZ**

**MIEMBRO PRINCIPAL**

**EMILIO SANTAMARIA**

**JUNTA DE VIGILANCIA PERIODO 2001-2003**

**PRESIDENTE**

**ORLANDO GALLEGO**

**SECRETARIA**

**MARIA GISELLA GALLEGO**

**VICE-PRESIDENTE**

**OCTAVIO CALERO**

**REVISOR FISCAL  
VILLADA**

**GLORIA NANCY MUÑOZ**







